

**VILLAGE OF LOS LUNAS**

**RESOLUTION 15-23**

**CALLING A SPECIAL ELECTION TO BE HELD IN THE VILLAGE OF LOS LUNAS ON MARCH 1, 2016, IN CONJUNCTION WITH THE REGULAR MUNICIPAL ELECTION FOR THE PURPOSE OF VOTING ON THE ISSUANCE OF GENERAL OBLIGATION BONDS IN AN AGGREGATE PRINCIPAL AMOUNT OF \$5,795,000, DESCRIBING THE PURPOSES TO WHICH THE BOND PROCEEDS WOULD BE PUT; PROVIDING THE FORM OF THE BOND QUESTION; PROVIDING FOR NOTICE OF THE ELECTION; PRESCRIBING OTHER DETAILS IN CONNECTION WITH SUCH ELECTION AND BONDS; AND RATIFYING ACTION PREVIOUSLY TAKEN IN CONNECTION THEREWITH.**

**WHEREAS**, the Village Council (the "Governing Body") of the Village of Los Lunas (the "Village") in Valencia County and State of New Mexico, hereby determines that it is necessary and in the best interests of the Village and its inhabitants to incur indebtedness in the principal amounts and for the purposes provided herein; and

**WHEREAS**, in accordance with the provisions of Section 6-15-1 NMSA 1978, the Governing Body acting by and through the Village Administrator has forwarded in writing to the Local Government Division of the Department of Finance and Administration a notice of the bond election as described herein; and

**WHEREAS**, the Governing Body has the power to call a special election to be held in conjunction with the regular municipal election on March 1, 2016 for the purpose of submitting questions of incurring indebtedness to the qualified electorate of the Village pursuant to applicable laws of the State of New Mexico, and pursuant to Article IX, Section 12 of the New Mexico Constitution; and

**WHEREAS**, the Governing Body hereby determines and declares that the project (the "Project") for which the question of issuing the Village's general obligation bonds (the "Bond Election Question") as set forth herein, is for a public purpose and no bond election has been held on the Bond Election Question during the year immediately preceding the date established for the election.

**THEREFORE, BE IT RESOLVED BY THE GOVERNING BODY OF THE VILLAGE OF LOS LUNAS:**

Section 1. All action, not inconsistent with the provisions of this Resolution, heretofore taken by the Governing Body and the officers of the Village directed toward the Project described in the Bond Election Question, including, without limiting the generality of the foregoing, the calling and holding of a special election to authorize the issuance of general obligation bonds (the "Bonds") to finance the Project, is ratified, approved and confirmed.

Section 2. A special election (the "Election") shall be held in the Village of Los Lunas on March 1, 2016 in conjunction with the regular municipal election scheduled for that date.

Section 3. At the Election the following question shall be submitted to the Village's qualified electors:

Shall the Village of Los Lunas issue up to \$5,795,000 of general obligation bonds, to be repaid from property taxes, for the purpose of providing fire protection including purchasing apparatus for fire protection and providing, enlarging and improving fire protection equipment and facilities?

For general obligation fire protection bonds

Against general obligation fire protection bonds

Section 4. The polls for the Special Election will be opened at 7:00 a.m. Mountain Standard Time on Tuesday, March 1, 2016, and will be closed at 7:00 p.m. Mountain Standard Time on the same day. Precincts shall be consolidated and electors (except absentee voters, and nonresident municipal electors) shall vote at the following location:

**POLLING PLACE**

**Village Hall  
660 Main Street  
Los Lunas, New Mexico 87031**

Section 5. Absentee Ballots will be available for this Special Election and can be obtained by contacting the Office of the Village Clerk. Absentee voting in person will be conducted in the Office of the Village Clerk at the Administration Building 660 Main Street, Los Lunas, beginning on Wednesday, February 3, 2016, and ending at 5:00 p.m. on Friday, February 26, 2016. Voting is conducted during regular business hours, which is Monday through Friday, 8:00 a.m. –5:00 p.m.

Section 6. The casting of votes by qualified electors at the polling places, including the Absentee polling place, shall be cast on a marksense ballot used on optical- scan vote-tabulating machines. Qualified nonresident municipal electors will use paper ballots for casting votes.

Section 7. The Village's qualified resident electors and the Village's qualified nonresident municipal electors are eligible to vote on the Bond Election Question. No judge or clerk of election shall allow a person to vote unless he or she is duly registered as a voter with Valencia County Clerk and unless he or she meets the qualifications of a resident elector or a nonresident municipal elector.

Section 8. All persons desiring to vote at the Election (including nonresident municipal electors) must be registered to vote. Any person who is otherwise qualified to vote and who is not currently registered may register at the Valencia County Clerk's Office on or before 5:00 p.m. on Tuesday, February 2, 2016, provided, however, that the County Clerk shall accept for filing, certificates of registration that are hand-delivered before 5:00 p.m. on February 2, 2016, or that are postmarked not later than February 2, 2016.

Section 9. A "nonresident municipal elector" means any person who on the date of election is a qualified, registered elector of Valencia County but who is a resident of that portion of Valencia County which is outside of the Los Lunas Village limits, and who has paid a property tax on property located within the Village of Los Lunas during the year preceding the election. Not more than sixty nor less than fifteen days before the Election, any nonresident municipal elector desiring to vote on the Bond Election Question shall file with the Village Clerk a completed certificate of eligibility in substantially the form provided in Section 3-30-3 NMSA 1978, which shall constitute the nonresident municipal elector's additional registration requirement for voting at the Election on the Bond Election Question. Each nonresident municipal elector must file such certificate of eligibility in addition to registering to vote with the Valencia County Clerk.

Section 10. For the purpose of this Resolution and solely for the purpose of voting on the Bond Election Question, all territory within Valencia County is a municipal precinct (hereinafter referred to as the "Municipal District"). All territory in the Municipal District and not within the Village's boundaries shall constitute one voting division to be known as the nonresident municipal elector voting precinct (hereinafter referred to as the "Nonresident Voting District"). The Nonresident Voting District shall include the territory within the boundary of any other municipality within Valencia County.

Section 11. The vote shall be canvassed as provided in Section 3-30-7 and Section 3-8-53, NMSA 1978, and the Bond Election Act, Sections 6-15-23 through 6-15-28, NMSA 1978, and the Village Clerk shall certify the results of the Election and file the certificate of canvass in the official minute book of the Village.

Section 12. This Resolution shall be published in the English and Spanish languages at least once a week for four consecutive weeks by four insertions, the first insertion being published between fifty and sixty days before the day of the Election in a newspaper or newspapers which maintain an office in and are of general circulation in the Village and which otherwise qualify as legal newspapers in the Village. The Village Clerk is hereby instructed and authorized to carry out this provision.

Section 13. The officers of the Village are hereby authorized and directed, for and on behalf of the Village, to take all action necessary or appropriate to effectuate the provisions of this Resolution, including, without limiting the generality of the foregoing, the preparation of affidavits, instructions and election supplies, and the publication of notices.

Section 14. If any section, paragraph, clause or provision of this Resolution shall for any reason be held to be invalid or unenforceable, the invalidity or unenforceability of such section, paragraph, clause or provision shall not affect any of the remaining provisions of this resolution.

Section 15. All bylaws, orders, resolutions and ordinances, or parts thereof, inconsistent herewith are hereby repealed to the extent only of such inconsistency. This repealer shall not be construed to revive any bylaw, order, resolution or ordinance, or parts thereof, heretofore repealed. **ADOPTED THIS 19<sup>th</sup> DAY OF NOVEMBER, 2015.**

---

Charles Griego, Mayor

[SEAL]

ATTEST:

---

Gregory D. Martin, Village Administrator

**ALDEA DE LOS LUNAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 15-23**

**CONVOCA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA ALDEA DE LOS LUNAS EL 1º DE MARZO DEL 2016 EN CONJUNTO CON LA ELECCIÓN MUNICIPAL REGULAR A FIN DE VOTAR SOBRE LA EMISIÓN DE BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL EN UN IMPORTE PRINCIPAL AGREGADO DE \$5,795,000, DESCRIBE LOS FINES PARA LOS CUALES SE UTILIZARÁN LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS BONOS; ESTIPULA LA FORMA DE LA CUESTIÓN DE BONO; ESTIPULA EL AVISO DE LA ELECCIÓN; ESTABLECE OTROS DETALLES CORRESPONDIENTES A DICHA ELECCIÓN Y BONOS; Y RATIFICA LA ACCIÓN QUE SE TOMÓ PREVIAMENTE EN RELACIÓN A ESTO.**

- CONSIDERANDO** que el Concejo Municipal (el "Cuerpo Gobernante") de la Aldea de Los Lunas (la "Aldea") en el Condado de Valencia y Estado de Nuevo México por la presente determina que es necesario y beneficioso para la Aldea y sus residentes contraer la deuda del importe principal y para los fines que se estipulan aquí dentro; y
- CONSIDERANDO** que según las provisiones de la Sección 6-15-1 NMSA 1978, el Cuerpo Gobernante, que actúa por y mediante el Administrador de la Aldea, ha presentado por escrito a la División de Gobierno Local del Departamento de Finanzas y Administración un aviso de la elección de bono según se describe aquí dentro; y
- CONSIDERANDO** que el Cuerpo Gobernante tiene el poder de convocar una elección extraordinaria que se llevará a cabo, en conjunto con la elección municipal regular, el 1º de marzo del 2016 para el fin de presentar la cuestión referente a contraer deudas al electorado cualificado de la Aldea según las leyes pertinentes del Estado de Nuevo México, conforme a la Cláusula IX, Sección 12 de la Constitución de Nuevo México; y
- CONSIDERANDO** que el Cuerpo Gobernante determina y declara por la presente que el proyecto (el "Proyecto"), para el cual se establece aquí la cuestión de emitir bonos de obligación general de la Aldea (la "Cuestión de la Elección de Bono"), es para un fin público y no se ha llevado a cabo una elección de bono sobre la Cuestión de la Elección de Bono durante el año anterior a la fecha programada para la elección.

**POR LO TANTO, EL CUERPO GOBERNANTE DE LA ALDEA DE LOS LUNAS RESUELVE QUE:**

Sección 1. Toda acción, con tal que no sea inconsistente con las provisiones de esta Resolución, que haya realizado previamente el Cuerpo Gobernante y los funcionarios de la Aldea dirigida al proyecto que se describe en la Cuestión de la Elección de Bono incluso, sin limitar la generalidad de lo anterior, convocar y llevar a cabo una elección extraordinaria a fin de autorizar la emisión de bonos de obligación general (los "Bonos") para financiar el proyecto se ratifica, se aprueba y se confirma.

Sección 2. Una elección extraordinaria (la "Elección") se llevará a cabo en la Aldea de Los Lunas el 1º de marzo del 2016 en conjunto con la elección municipal regular que se ha programado para esa fecha.

Sección 3. En la Elección se presentará la pregunta siguiente a los electores cualificados de la Aldea:

¿Deberá la Aldea de Los Lunas emitir hasta \$5,795,000 de bonos de obligación general, que se reembolsarán con los impuestos sobre bienes inmuebles, para el fin de proporcionar protección contra incendios incluso comprar, proveer, agrandar y mejorar los aparatos de protección contra incendios, los equipos y las instalaciones de los bomberos?

- A favor de los bonos de obligación general para la protección contra incendios
- En contra de los bonos de obligación general para la protección contra incendios

Sección 4. Los centros de votación para la Elección Extraordinaria abrirán a las 7:00 de la mañana, hora estándar de las montañas, el martes 1º de marzo del 2016, y cerrarán a las 7:00 de la noche, hora estándar de las montañas, ese mismo día. Se consolidarán los recintos y los electores (salvo por los que voten en ausencia y los electores municipales no residentes) votarán en el lugar siguiente:

#### CENTRO DE VOTACIÓN

Village Hall  
660 Main Street  
Los Lunas, Nuevo México 87031

Sección 5. Las Boletas en Ausencia estarán disponibles para esta Elección Extraordinaria y para conseguirlas se deben comunicar con la Oficina de la Escribanía. Las personas que deseen entregar las Boletas en Ausencia personalmente las pueden llevar a la Oficina de la Escribanía en el Edificio de Administración ubicado en 660 Main Street, Los Lunas, a partir del miércoles, 3 de febrero del 2016, y se terminará dicha votación a las 5:00 de la tarde del viernes, 26 de febrero del 2016. La votación se llevará a cabo durante las horas hábiles ordinarias que son de lunes a viernes, de las 8:00 de la mañana a las 5:00 de la tarde.

Sección 6. La votación por los electores cualificados en los centros de votación, incluso el centro de votación en Ausencia, se deberá hacer en una boleta marksense que se utiliza en las máquinas de votación que tabulan los votos con escaneo óptico. Los electores municipales cualificados no residentes utilizarán las boletas impresas para la votación.

Sección 7. Tanto los electores cualificados residentes de la Aldea como los electores municipales cualificados no residentes de la Aldea son elegibles para votar sobre la Cuestión de la Elección de Bono. Ni un juez ni el Escribano encargado de la elección permitirán que vote una persona a menos que esté inscrita debidamente como votante en la Oficina de la Escribanía del Condado de Valencia y a menos que reúna las cualificaciones de elector residente o de elector municipal no residente.

Sección 8. Toda persona que desee votar en la Elección (incluso los electores municipales no residentes) tiene que estar inscrita para votar. Toda persona que cualifique para votar y no que esté inscrita actualmente se puede inscribir en la Oficina de la Escribanía del Condado de Valencia el martes, 2 de febrero del 2016 a las 5:00 de la tarde o antes, con tal que el Escribano acepte archivar los certificados de inscripción que se entreguen en persona antes de las 5:00 de la tarde del martes, 2 de febrero del 2016 o que estén marcados con matasellos del 2 de febrero del 2016 o antes.

Sección 9. Un "elector municipal no residente" significa toda persona que en la fecha de la elección es elector cualificado e inscrito del Condado de Valencia pero que es residente de esa porción del Condado de Valencia que está fuera de los linderos de la Aldea de Los Lunas y que haya pagado impuestos sobre bienes inmuebles por una propiedad ubicada dentro de la Aldea de Los Lunas durante el año previo a la elección. No

más de sesenta días pero menos de quince días previo a la Elección, todo elector municipal no residente que desee votar sobre la Cuestión de la Elección de Bono le presentará al Escribano un certificado de elegibilidad que se haya llenado esencialmente en la forma que se estipula en la Sección 3-30-3 NMSA 1978, lo cual constituirá el requisito de inscripción adicional del elector municipal no residente para votar en la Elección sobre la Cuestión de Bono. Cada elector municipal no residente tiene que presentar dicho certificado de elegibilidad además de inscribirse para votar en la Oficina de la Escribanía del Condado de Valencia.

Sección 10. Para fines de esta Resolución y solo para el fin de votar sobre la Cuestión de la Elección de Bono, todo el territorio dentro del Condado de Valencia es recinto municipal (de aquí en adelante se denomina el "Distrito Municipal"). Todo el territorio en el Distrito Municipal que no esté dentro de los linderos de la Aldea constituirá una división de votación que se denomina el recinto de votación de los electores municipales no residentes (de aquí en adelante se denomina el "Distrito de Votación de los No Residentes"). El Distrito de Votación de los No Residentes incluirá el territorio dentro de los linderos de cualquier otra municipalidad del Condado de Valencia.

Sección 11. Se escudriñará la votación según se estipula en la Sección 3-30-7 y la Sección 3-8-53, NMSA 1978 y en la Ley de Elecciones de Bonos de la Sección 6-15-23 a la Sección 6-15-28, NMSA 1978 y el Escribano certificará los resultados de la Elección y archivará el certificado de escudriño en el libro oficial de actas de la Aldea.

Sección 12. Esta Resolución se publicará tanto en inglés como en español por lo menos una vez a la semana por cuatro semanas consecutivas con cuatro anuncios, el primer anuncio se publicará de cincuenta a sesenta días antes de la Elección en un periódico o en periódicos que mantengan una oficina en la Aldea y que tengan circulación general en la misma y que cualifiquen como periódicos legales de la Aldea. Se dispone que el Escribano lleve a cabo esta provisión y se le autoriza para hacerlo.

Sección 13. Por la presente se autorizan a los funcionarios de la Aldea, para y en nombre de la Aldea, y se dispone que tomen todas las acciones necesarias o debidas a fin de efectuar las provisiones de esta Resolución incluso, sin limitar la generalidad de lo anterior, la preparación de declaraciones juradas, instrucciones y suministros para la elección y la publicación de los avisos.

Sección 14. Si por alguna razón se determinara que una sección, un párrafo, una cláusula o una provisión de esta Resolución son inválidos o que no son ejecutables, la invalidez o el hecho que no sea ejecutable dicha sección, párrafo, cláusula o provisión no afectará a ninguna de las demás provisiones de esta resolución.

Sección 15. Todos los estatutos, las órdenes, las resoluciones y las ordenanzas, o las secciones de los mismos, que sean inconsistentes con lo aquí provisto se revocan por la presente solo en medida de dicha inconsistencia. Esa revocación no infiere que se re establece un estatuto, una orden, una resolución u una ordenanza, o las secciones de los mismos, que se hayan revocado anteriormente.

SE ADOPTÓ ESTE DÍA 19 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

---

Charles Griego, Alcalde

[SEAL]

DOY FE:

---

Gregory D. Martin, Administrador de la Aldea